

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

ACUERDO N° 301 de 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE
CONTRATACIÓN”

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GRANADA, META

2024

	“ UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS” CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se fundamenta en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, desarrollándose mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Hospital Departamental de Granada, Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada de categoría especial del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Asamblea del Meta conforme a la ley, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Meta y sometida al régimen jurídico de la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 adicionó dos incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo que las Empresas Sociales del Estado deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), tales como los documentos, contratos, actos e

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y en el evento de que los procesos de selección de contratistas derivados de dichos estatutos involucren recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y previniendo así el daño antijurídico.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado deberá contemplar, en lo que consideren pertinente, las "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" contenidas en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que, para desarrollar su objeto social, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. podrá celebrar todo tipo de contratos y asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el objetivo de garantizar la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de servicios a sus usuarios, promoviendo el bienestar general y mejorando la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, costos operativos y de prestación de servicios, así como principios de solidaridad, buscando siempre el mejor manejo de sus ingresos

Que, con el mismo propósito, el Hospital podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones de riesgo compartido y suscribir convenios o contratos de colaboración empresarial, formativos o de docencia - servicio, que faciliten el cumplimiento de su objeto social y amplíen su portafolio de servicios para satisfacer la demanda de servicios asistenciales en su área de influencia.

Que mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7	
		Versión 1	

Que el artículo 17 de la Resolución mencionada establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir un manual de contratación, en el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que mediante la Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013, precisando algunos de los lineamientos que formarán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, especialmente en lo relacionado con la contratación de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante el Acuerdo No. 222 de 2019 se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y, consecuentemente, el Manual Interno de Contratación, siendo necesario actualizarlos y armonizarlos con la normatividad vigente y la realidad del sector para el adecuado desarrollo de los procesos contractuales.

Que en cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de la Institución, y atendiendo los principios de la función administrativa, especialmente los de eficacia y economía, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para el Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado del Departamento del Meta, con el fin de actualizarlo y ajustarlo a la normatividad vigente y a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, permitiendo así mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los procesos contractuales.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., aprobó en sesión De Junta Directiva Ordinaria del día 20 de diciembre del 2024, el Acuerdo "Por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital departamental de granada E.S.E"

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Establecer y adoptar el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el sistema de contratación, los principios, reglas, requisitos, procesos y procedimientos que rigen la gestión contractual para el cumplimiento de los fines del Hospital Departamental de Granada E.S.E. y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, garantizando su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., aplicará el presente Estatuto Interno de Contratación en los contratos que suscriba, desde la identificación de la necesidad de adquirir de los bienes y/o servicios, hasta la fase de liquidación.

Servirá como herramienta de apoyo al cumplimiento de los propósitos institucionales, para los distintos actores internos y externos de la gestión contractual, en el marco de competencias y responsabilidades para la materialización de la adecuada atención de los fines públicos de la Entidad, el cual deberá ser aplicado por todos los funcionarios, quienes sean designados como supervisores de contratos/convenios, contratistas de las dependencias del Hospital Departamental de Granada E.S.E. en el desarrollo de su actividad contractual, para quienes sean contratados como apoyo a la supervisión, interventores, y en general, todos aquellos que pretendan contratar con la Institución a través de cualquiera de los mecanismos de selección que se establezcan.

ARTÍCULO 4°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual del Hospital Departamental de Granada E.S.E., es el de derecho privado, pero podrá, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de su actividad contractual, la Institución aplicará los principios de la función administrativa, la sostenibilidad y gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal, y se sujetará a los lineamientos establecidos en las Resoluciones números 5185 del 4 de diciembre de 2013 y 1440 del 14 de agosto de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: REMISIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Cuando en el presente Estatuto Interno de Contratación existan vacíos o ausencias de disposiciones sobre un tema específico, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. podrá aplicar, por remisión, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Reglamentarios, sin que ello implique que los contratos se sometan a dicho régimen o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Resolución No. 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los principios que regirán las actuaciones contractuales son los siguientes:

5.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del Hospital Departamental de Granada E.S.E, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. En virtud del principio de igualdad, el Hospital Departamental de Granada E.S.E, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. En virtud del principio de participación, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. En virtud del principio de responsabilidad, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

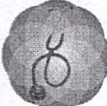
5.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En aras de garantizar la aplicación de este principio, la Entidad realizará la publicación de la información contractual en los diferentes medios de difusión implementados por el Gobierno Nacional y los entes de control.

5.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. En virtud del principio de eficacia, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. En virtud del principio de economía, el Hospital Departamental de Granada E.S.E, o deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

5.13. En virtud del principio de celeridad, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. En virtud del principio de planeación, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá realizar durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal dejará constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

5.15. En virtud del principio de legalidad, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., fundamentará el desarrollo de su contratación y de las decisiones que se tomen dentro de estos procesos teniendo en cuenta su régimen legal y lo normado de manera especial y por el contenido del presente Estatuto.

5.16. En virtud del principio de autonomía de la voluntad, Las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., aceptarán las normas y principios establecidos en el presente Acuerdo, las contenidas en el Manual Interno de Contratación y las que se definan en cada contrato. En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán incluir, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, a los principios y finalidades del presente Acuerdo, las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que el Hospital considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto y para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

5.17. En virtud del principio de la ecuación contractual, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mantendrá en los contratos conmutativos celebrados la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Será de estricto cumplimiento que, en cada uno de los procesos contractuales adelantados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se definan los riesgos y a cargo de quien se encontrarán.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

ARTÍCULO 6°. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y ejecutar estos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Departamental De Granada E.S.E, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaborarán con el Hospital en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social y que, como tal, implica obligaciones.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E, al servicio de la misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTÍCULO 7°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de los servicios prestados, bienes suministrados y obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

- ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
 8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, invitación cerrada con formalidades plenas, o adelantado contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios con el contratista, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los riesgos definidos para cada proceso contractual.
Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
 9. Actuará de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
 10. Verificará que todos los contratistas del Hospital Departamental de Granada, E.S.E., den cumplida ejecución a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos profesionales y parafiscalidad.
 11. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación.

ARTICULO 8°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Para la realización de los fines establecidos en el artículo 6° del presente Estatuto, los contratistas tendrán los derechos y

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELÉFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

deberes que se detallan a continuación, con las precisiones previstas en este Estatuto y bajo las disposiciones fijadas en los términos de condiciones, los términos de referencia y en el respectivo contrato:

1. Garantizarán que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las obligaciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato este les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse.
2. Garantizarán la calidad de los bienes, servicios y obras contratados y responderán por ello; de igual forma garantizarán el cumplimiento del objeto contratado.
3. Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

5. Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas.

ARTÍCULO 9°. DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019, según las calidades de su destinatario.

ARTÍCULO 10°. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. incorpora en su actividad contractual, en las diferentes

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

modalidades mencionadas en el presente Estatuto Interno de Contratación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, la Ley y, en especial, el previsto para la contratación estatal, según los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2097 de 2021, así como aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el Hospital exigirá, al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del escrito que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar una existencia mínima de seis (6) meses anteriores al momento de suscribir cualquier contrato con el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su existencia como empresa, no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, para efectos de la ejecución del contrato.

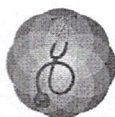
PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de las Uniones Temporales y de los Consorcios, en el evento en que se les adjudique un contrato, su existencia jurídica como mínimo será igual al del plazo de ejecución y dos (2) años más, salvo lo que expresen los términos de referencia del proceso respectivo.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO INTERESES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, todo servidor público o participe del proceso de gestión contractual deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 12°. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales podrán aplicarse a los contratos celebrados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en los términos y para los efectos señalados en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen;

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

siendo esta disposición contractual la que otorga potestades a favor de las entidades estatales, en este caso al Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin necesidad de previa declaración judicial.

ARTÍCULO 13º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades del Hospital y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web del Hospital www.hospitalgranada.gov.co y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".

Todas las necesidades de contratación deberán estar acompañadas de constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberá publicarse a más tardar el 31 de enero de cada año conforme a la reglamentación del "SECOP II".

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compras de bienes y servicios consideradas como compras urgentes e imprescindibles podrán ser sufragadas por medio de la modalidad de avances y caja menor de la empresa, de acuerdo con las normas aplicables al régimen de cajas menores y avances y la reglamentación interna que para los efectos se expidan.

ARTÍCULO 14º. DEL BANCO DE OFERENTES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y EL REGISTRO DE PROPONENTES. Todas aquellas personas naturales y jurídicas de origen nacional o extranjero deberán inscribirse en el Banco de oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., como requisito previo para participar en los procesos de contratación de invitación cerrada, adelantados por el Hospital.

El proceso de inscripción en el banco de oferentes se agotará con el registro y entrega del portafolio del oferente interesado en contratar con el Hospital, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de gestión de calidad.

El Banco de Oferentes del Hospital Departamental de Granada E.S.E., estará coordinado por la Subgerencia Administrativa o quien haga sus veces.

En cuanto al registro de proponentes debe tenerse en cuenta que cualquier persona natural o jurídica que aspire a celebrar con el Hospital Departamental de Granada E.S.E., contratos

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

a partir de 200 SMLMV, que tengan por objeto: obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes y servicios, deberá estar inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y contar con la codificación exigida en los términos de referencia en concordancia con el Registro Único Tributario y se aplicará las excepciones previstas en las normas del Estatuto General de la Contratación Pública.

CAPITULO II COMPETENCIA Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 15°. DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR. El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E. tendrá a su cargo la dirección del proceso de contratación, y en tal sentido podrá ordenar, coordinar, celebrar contratos y adelantar todo tipo de actuación precontractual, contractual y postcontractual.

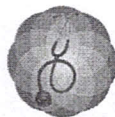
PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el Gerente, en aplicación del principio de eficiencia, podrá delegar las funciones permitidas por la Ley, excepto la de Ordenación del Gasto, en funcionarios del nivel directivo del Hospital Departamental de Granada E.S.E., previa expedición del acto administrativo correspondiente, debidamente motivado.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. En todo caso el delegante deberá, en todo momento, supervisar el ejercicio de las competencias delegadas.

Contra los actos del delegatario procederán los mismos recursos que corresponderían si la decisión la profiriera el delegante.

ARTÍCULO 16°. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva extender autorización al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para los asuntos que se relacionan a continuación:

- a) Celebrar contratos cuya cuantía supere los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal autorización debe solicitarse en el momento que en la fase de planeación se determine que el monto a contratar supere esta cuantía.
- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa, así como aquellos que impliquen la adquisición de inmuebles.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

- c) La constitución de empréstitos.
- d) La contratación de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E.
- e) La tercerización, outsourcing o externalización de servicios (activa o pasiva), de cualquier proceso integral asistencial y/o administrativo del portafolio de servicios del Hospital Departamental de Granada E.S.E, cada vez que se realice un nuevo proceso contractual.
- f) Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica) como contratista.
- g) Participar en procesos de selección que conlleven a suscribir un contrato de cooperación empresarial (alianza estratégica), cuando la entidad es contratante y requiere de un socio estratégico.
- h) Para los procesos de Leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda facultado para contratar, sin limitación de cuantía, cuando se trate de contratos de venta o prestación de servicios de salud celebrados, entre otras, con entidades responsables de pago (EPS-S, EPS-C, ESS, IPS, ESE), administradoras de riesgos laborales en el componente salud, aseguradoras, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, o entidades de régimen especial y de excepción con el mismo objeto, siempre y cuando la posición del Hospital Departamental de Granada E.S.E. dentro de la relación contractual sea como contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., queda facultado para suscribir contratos y convenios interadministrativos, sin limitación de la cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda facultado para contratar, sin límite de cuantía, cuando se trate de convenios de colaboración formativa o de docencia-servicio con instituciones de educación técnica, técnica profesional, tecnológicas y universitarias, que faciliten el cumplimiento de su objeto social y amplíen su portafolio de servicios, con el fin de satisfacer la demanda de servicios asistenciales o administrativos en su área de influencia.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

PARÁGRAFO CUARTO. El Gerente solicitará autorización a la Junta Directiva para la suscripción de prórrogas o adiciones de los asuntos señalados en los literales d) y e) del presente artículo.

CAPITULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN, TÉRMINOS Y CUANTÍAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17°. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.

Para los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se adelantará el procedimiento de selección de contratista mediante convocatoria pública, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente Estatuto y el Manual Interno de Contratación. Este proceso se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 18°. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN CERRADA

CON FORMALIDADES PLENAS. En aquellos procesos de contratación cuya cuantía se encuentre en el rango superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500) y hasta tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se adelantará el procedimiento de selección del contratista mediante invitación no menor de tres (3) oferentes, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación, conforme a los términos de referencia. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá publicar la invitación a ofertar a los tres (3) oferentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 19°. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E. adelantará la modalidad de contratación directa cuando la cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En este caso, el proceso de selección del contratista se llevará a cabo mediante la invitación de un (1) oferente, cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto y el Manual Interno de Contratación. Además, deberá publicarse la invitación a ofertar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 20°. TÉRMINOS PARA EL ADELANTAMIENTO DE LOS PROCESOS DE

CONTRATACIÓN. El proceso de convocatoria pública deberá desarrollarse en un tiempo prudencial no inferior a diez (10) días hábiles. El proceso de selección de invitación cerrada con formalidades plenas debe desarrollarse en un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7	
		Versión 1	

y el proceso en la modalidad de contratación Directa podrá desarrollarse en un plazo mínimo de un (1) día hasta tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta la necesidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

ARTÍCULO 21°. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

La declaratoria de desierto de una invitación, procederá cuando:

- a) No se presente propuesta alguna.
- b) Presentadas las propuestas ninguna se ajuste a los términos de condiciones o términos de referencia, es decir, resulte inadmisibles en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia.
- c) Que el representante legal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., o su delegado no acoja las condiciones técnicas presentadas de acuerdo con la capacidad jurídica exigida y los soportes que de ellos deriven, y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- d) Los demás casos contemplados en la ley.

PARÁGRAFO. Su declaratoria se hará mediante acto administrativo del ordenador del gasto, susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 22°. PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA EN SITUACIONES ESPECIALES: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. adelantará procesos sin consideración de la cuantía en las siguientes situaciones especiales:

- A. Cuando se declare desierto el proceso de selección por Convocatoria Pública contemplado en el presente Estatuto, conforme a las siguientes reglas:**

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

- Se realizará la invitación cerrada con formalidades plenas a tres (3) oferentes y los términos de referencia se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
- No se modificará el objeto a satisfacer, ni el presupuesto oficial utilizados en el proceso de convocatoria pública.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del Comité de Contratación del Hospital.
- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de convocatoria pública no se ajustaron a los términos de condiciones.

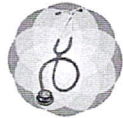
PARÁGRAFO PRIMERO. Si agotado el procedimiento de invitación cerrada con formalidades plenas ésta se declare desierta, por las mismas causales previstas para la convocatoria pública, se podrá adelantar el procedimiento de selección por Contratación Directa. En este último procedimiento, no se podrá contratar con aquellos oferentes que se hubieren presentado tanto en el procedimiento de convocatoria pública como en el de invitación cerrada con formalidades plenas.

B. Cuando se declare desierto el proceso de selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas contemplado en el presente Estatuto, conforme a las siguientes reglas:

- Se realizará la invitación a un (1) oferente y esta será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".
- No se modificará el objeto a satisfacer en el proceso de selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas.
- La adjudicación del proceso de selección a que se refiere el presente artículo se hará en todos los casos mediante resolución motivada, teniendo en cuenta el criterio del comité de contratación del Hospital.
- No podrán participar los oferentes que habiéndose presentado en el proceso de Selección por invitación Cerrada con formalidades Plenas que no se ajustaron a los términos de referencia.

C. Por circunstancias del mercado que no puedan garantizar el proceso de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas. En el evento de que el Hospital

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

Departamental de Granada E.S.E. por circunstancias especiales del mercado, tales como, desabastecimiento de insumos o materias primas, productos o insumos servicios, no pueda garantizar el proceso de selección por Invitación Cerrada con Formalidades Plenas del presente Estatuto.

D. Cuando se trate de Contratos para tercerización o externalización de servicios (activa o pasiva), u outsourcing.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para celebrar contratos de tercerización o externalización se requiere la autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, así como para la suscripción de sus prórrogas. Cuando el plazo de ejecución de este tipo de contratos supere la vigencia y comprometa vigencias futuras, se requerirá de autorización expresa del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS - del Departamento del Meta, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23º: PROCESOS DE SELECCIÓN SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA.

A. EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se adelantará por el procedimiento de selección Directa los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Interadministrativos.
- b) Los Empréstitos (Previa autorización de la Junta Directiva).
- c) Leasing, (previa autorización de la Junta Directiva).
- d) Contrato de Seguros.
- e) Prestación de servicios profesionales con personas naturales y/o jurídicas.
- f) Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- g) Prestación de servicios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas con personas naturales o jurídicas.
- h) Arrendamiento por pasiva (entiéndase esta terminología, cuando el Hospital Departamental de Granada E.S.E., requiere tomar en arrendamiento algún bien mueble o inmueble para garantizar el desarrollo de su objeto social).
- i) Adquisición de inmuebles. (previa autorización de la Junta Directiva).

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

- j) Urgencia manifiesta, en los términos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993).
- k) Comodato.
- l) La selección para el desarrollo de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E., previa autorización de la Junta Directiva.
- m) La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia, dietas o alimentación, aseo y limpieza).
- n) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

B. EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN CERRADA CON FORMALIDADES PLENAS. Se adelantará por el procedimiento de selección de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Contratos de obra.
- b) Contrato de consultoría (interventoría de la obra)

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta disposición será aplicable para los procesos contractuales de obra e interventoría cuya fuente de financiación no sea de recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando en la fase de planeación de los procesos de contratación de obra e interventoría se determine que el monto a contratar supera los 3.000 SMLMV, se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, para el inicio del proceso.

C. EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA. Se adelantará por el procedimiento de selección de convocatoria pública los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía:

- a) Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías.
- b) En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: información@hospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Nación o del Sistema General de Regalías que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 24°. DE LA CONTRATACIÓN CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Para la celebración de los contratos, cuando no exista pluralidad de oferentes, se contratará por el procedimiento de selección directa del presente Estatuto:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el registro mercantil.
2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.
3. Cuando sólo exista una persona, representante y/o distribuidor, por ser su Proveedor exclusivo, para lo cual deberá anexar certificado en el que conste tal circunstancia por entidad idónea, es decir, su fabricante o productor.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO 25°. OTRAS REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

En los procesos por convocatoria pública y de invitación cerrada con formalidades plenas, los oferentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán en los términos de referencia etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Las actuaciones de los servidores del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de la convocatoria pública el ejercicio del derecho que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (Para el caso del acto de adjudicación).

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Las personas encargadas de los trámites contractuales expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, excepto los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, tales como el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, la imposición de multas, la declaratoria de caducidad, la liquidación unilateral, entre otras.

Las personas relacionadas con los procesos contractuales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y en el presente Estatuto Interno. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°. DEL PROCESO DE CONTRATACION. Para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. y para aquellos interesados en participar en los procesos de contratación, es importante tener en cuenta que el proceso de contratación comprende un conjunto de actos y actividades adelantados por el Hospital, distribuidos en las fases de Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores.

26.1. FASE DE PLANEACIÓN: COMPRENDE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

26.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

26.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

26.1.1.2. Objeto por contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

26.1.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

26.1.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación de este.

26.1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

26.1.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

26.1.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

26.1.2. Términos de referencia o términos de condiciones. En los casos de modalidad de selección por convocatoria pública, invitación cerrada con formalidades plenas y contratación directa que supere los 200 SMLMV, siempre se requerirá la elaboración de los términos de referencia o términos de condiciones según sea el caso, para lo cual se deberá tener en cuenta:

26.1.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

26.1.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

26.1.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

26.1.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

26.1.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

26.1.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

26.1.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

26.1.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

26.1.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

26.1.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

26.1.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

26.1.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

26.1.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

26.1.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

26.1.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones o términos de referencia, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

26.1.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

26.1.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

26.1.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la modalidad de selección sea directa y el valor supere los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), será necesario elaborar términos de condiciones que podrán ser establecidos en la invitación directa correspondiente, exceptuando en todo caso los contratos de prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá modificar los términos de condiciones o los términos de referencia mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

Así mismo, el cronograma puede ser modificado mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y máximo hasta el día anterior de la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la Guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social

26.2. FASE DE SELECCIÓN: El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por modalidad de selección por convocatoria pública y por invitación cerrada con formalidades plenas, la evaluación jurídica, económica, técnica y financiera la realizará el comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado, a través del comité de contratación, realizará recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

26.3. FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

"SECOP II", pasando por la obtención del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si las hay y la suscripción del acta de inicio. En el presente Estatuto Interno de Contratación se definirán las diferentes clases de garantías a solicitar de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

26.4. FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación, como:

26.4.1. La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión se realizará mediante acto administrativo motivado.

26.4.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

26.4.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato, estarán a cargo del ordenador del gasto del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

26.4.4. La suscripción de las actas de inicio de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., estarán a cargo del supervisor y/o interventor designado para cada contrato. Las prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones y aclaraciones estarán a cargo del ordenador del gasto previa solicitud del supervisor e interventor debidamente sustentada. En lo que respecta a la Liquidación de los contratos, todos los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberán ser liquidados y estará a cargo del supervisor/interventor del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

26.5. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: Todos los contratos suscritos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberán ser liquidados sin excepción, y el funcionario competente para llevar a cabo esta liquidación será el supervisor o interventor designado, quien deberá contar con el visto bueno del Gerente.

El o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control deberán verificar y certificar previamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, así como preparar y elaborar las correspondientes actas de liquidación de los contratos, que también deberán suscribir.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

La liquidación de los contratos se realizará dentro del término fijado en los términos de condiciones o términos de referencia, si no se fija tal plazo, se tomará el término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de cuatro (4) meses aludido en el artículo anterior.

Para aquellos casos de que las partes no llegaren a acuerdo o que no se hubiese hecho de forma unilateral dicha liquidación, se cuenta con la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de que sea un juez quien liquide dicho contrato, para lo cual se tendrá de dos (2) años, adicionales a los plazos determinados anteriormente.

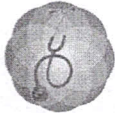
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no realizarse la liquidación dentro de estos términos, las partes podrán adelantar la liquidación bilateral o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato tales como: la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la de provisión de repuestos y accesorios, la de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la de responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista se obliga a presentar ante el Supervisor o el interventor del contrato, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, toda la información técnica, administrativa, financiera y jurídica requerida para la

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

elaboración del Acta de Liquidación, así como en el evento que se requiera evidenciar la actualización de pólizas, actas, y demás documentos. En caso de incumplimiento del Contratista de esta obligación, las partes pactarán la facultad del HOSPITAL de imponer multas sucesivas por cada mes de mora en la entrega de toda la información adecuada, multa no mayor a cuatro (4) SMMLV por cada mes o fracción de mes de mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma se liquidará unilateralmente el contrato cuando el contratista incumpla el objeto contractual o se descubriesen en el desarrollo del contrato vicios de fondo que afecten el buen desarrollo de la actividad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO TERCERO. La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que causen un perjuicio al HOSPITAL, esta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstos en la Ley para cada caso.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

ARTÍCULO 27°. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, salvo en aquellos casos que impliquen la mutación del dominio, la imposición de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles, o aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Corresponderá a la Subgerencia Administrativa del Hospital Departamental de Granada E.S.E., adelantar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ARTÍCULO 28°. DE LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. no pactará en sus contratos el pago anticipado o la entrega de anticipos, con excepción de los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

fuentes de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación. Para tal efecto, de manera previa deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la Institución deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 29°. ADICIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y SUSPENSIONES DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta la necesidad contractual, el cumplimiento comprobado, la calidad y el buen precio. Asimismo, podrán prorrogarse de forma justificada por el tiempo que sea necesario, y no podrán estar suspendidos por más de seis (6) meses.

Cuando existan circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, excepto el objeto, las partes, previo el visto bueno del interventor y/o supervisor del respectivo contrato, suscribirán un acta modificatoria, que contendrá con claridad y precisión la modificación correspondiente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la formalización de una adición, prórroga, modificación, suspensión, reinicio o aclaración, el Supervisor deberá presentar la correspondiente solicitud, con su respectiva justificación técnica, jurídica y financiera junto con sus soportes, la aprobación del Ordenador del Gasto y el levantamiento de la respectiva Acta u Otrosí, según aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las partes suscriban prórroga, adición y suspensión del contrato, el contratista deberá realizar la ampliación de las garantías exigidas durante el tiempo a prorrogar o suspender, así como en el valor que se adiciona; también cuando se trate de alguna modificación en el nombre o razón social.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos de obra no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Por su parte, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable las limitaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 30°. CIERRE DEL EXPEDIENTE. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 31°. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Las estipulaciones de los contratos del Hospital Departamental de Granada E.S.E., serán las que, de acuerdo con el presente Estatuto Interno, correspondan a su esencia y naturaleza.

El Hospital podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

En los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los Principios y Finalidades del presente Estatuto Interno de Contratación y a los de la buena Administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia de los contratos que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., será el término de ejecución más cuatro (4) meses más, para los trámites de liquidación de los contratos.

CAPITULO V

DE LAS GARANTÍAS, MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y OTROS.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

ARTÍCULO 32°. DE LAS GARANTÍAS. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital. Las garantías deberán constituirse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal. El incumplimiento de la no constitución de las garantías en el tiempo establecido en el presente estatuto dará lugar a incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que sean adquisiciones de equipos en general y cuando el riesgo inherente al producto o servicio adquirido lo amerite.

ARTÍCULO 33. CONSTITUCION DE LAS GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La Garantía Única debe pactarse, por regla general, en todos los contratos que celebre el Hospital y será establecida bajo las siguientes condiciones:

33.1. GARANTÍA ÚNICA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Se debe constituir solo en los procesos de Convocatoria Pública y los de Invitación Cerrada con Formalidades Plenas, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato y se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta o del presupuesto oficial o según se estime conveniente, y por el plazo que se fije en los términos de condiciones y/o términos de referencia. Su vigencia será por treinta (30) días calendario, contados partir de la fecha de cierre del proceso respectivo.

33.2. BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DE ANTICIPO. En todos los contratos en que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger al Hospital de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía corresponde al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será hasta la liquidación del contrato.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

33.3. DE CUMPLIMIENTO. Se constituirá para garantizar el cumplimiento general de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y las demás obligaciones a que hubiere lugar. Esta garantía se otorgará por un valor mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

33.4 DE CALIDAD DEL SERVICIO. Se constituirá para garantizar la calidad del servicio prestado, la cual se otorgará por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir del recibo del servicio a satisfacción.

33.5. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Se constituirá para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, se exigirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los términos de condiciones, términos de referencia o invitación. Sin embargo, el plazo mínimo debe cubrir el lapso en que, de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debiera responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

33.6. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROVISIÓN DE REPUESTOS. Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su vigencia se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien y la reglamentación vigente.

33.7 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA. Se constituirá para garantizar el pago por parte del contratista de todos los salarios e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución del contrato. Esta Garantía se constituirá por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual a la del término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

33.8. DE ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA. Se constituirá esta garantía en los contratos de obra pública para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista, la cual será constituirá en un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor final del contrato, por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. En casos excepcionales para los contratos de obra que sean de mantenimiento y remodelación o de tipo eléctrico, podrá establecerse esta garantía con vigencia de dos (2) años o menos, de lo cual deberá dejarse constancia en los estudios previos.

33.9. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Se constituirá esta garantía en los contratos para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y se tendrá como mínimo un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el término de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida con el clausulado completo. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTÍCULO 34. MULTAS. El dos (2%) por ciento del valor del contrato será la suma que se tase, por concepto de multa con respecto a incumplimientos parciales por parte del contratista. Se impondrán mediante acto administrativo motivado, previo la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el diez (10%) por ciento del valor del contrato; es decir que en un contrato no podrá haber más de cinco multas siendo el fundamento suficiente para liquidar unilateralmente el contrato y declarar la caducidad de este.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Las multas se impondrán a través de actos administrativos previo agotamiento o del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1474 de 2011 Art.86 y habiéndose garantizado el derecho de contradicción al contratista.

ARTÍCULO 35°. PENAL PECUNIARIA. La cláusula penal pecuniaria debe pactarse en todos los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada ES.E. y su valor no debe ser inferior al diez (10%) del valor total del contrato y en todo caso debe expresarse en los términos de condiciones y en los términos de referencia.

La cláusula penal se hará efectiva a través de actos administrativos previo agotamiento o del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1474 de 2011 Art.86 y habiéndose garantizado el derecho de contradicción al contratista.

ARTÍCULO 36°: DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada ES.E. se perfeccionan a la firma del contrato por las partes.

Para la ejecución se requerirá que se expida el Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía cuando se exija y se firme el acta de inicio. Los contratos que celebre el Hospital Departamental de Granada ES.E., una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E, publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", todos los contratos sin importar su cuantía o modalidad de selección.

ARTÍCULO 37°. CADUCIDAD: Se podrá declarar la caducidad administrativa de los contratos por medio de resolución motivada, a través de la cual la E.S.E. lo dará por terminado y liquidado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Subgerente Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley, y el HOSPITAL podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

PARÁGRAFO TERCERO: Si el HOSPITAL se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO 38°. SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS: Cada contrato tendrá un supervisor y/o interventor según la naturaleza del contrato, quien será responsable por la vigilancia y control integral de las actividades durante la ejecución y liquidación de este. En principio el supervisor y/o interventor será el funcionario que designe el Gerente, teniendo en cuenta la responsabilidad que implica el acto de la supervisión y/o interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de contratos de obra, sin consideración de la cuantía, o cuyo objeto requiera conocimientos técnicos y/o especializados, podrá evaluarse la necesidad de contratar interventores y/o consultores externos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna orden del Supervisor y/o interventor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor y/o interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 39°. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES Y APOYOS A LA SUPERVISIÓN. Los Supervisores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal y disciplinaria, entre otras.

Además de las sanciones a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión o apoyo a la supervisión que le cause perjuicios a la entidad o al contratista.

CAPITULO VI

DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACION

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

ARTÍCULO 40°. DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Todo contrato que celebre el Hospital Departamental de Granada E.S.E. podrá estar sujeto a la vigilancia, control social y participación ciudadana. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos y procesos contractuales que adelante el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Los servidores que se relacionen con el proceso de contratación brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública, contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

CAPITULO VII **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 41°. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital y sus contratistas podrán acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos de arreglo directo.

CAPITULO VIII **ÓRGANOS INTERNOS DEL PROCESO CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 42°. COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., operará un comité de apoyo a la actividad contractual, que tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual y estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Subgerente Administrativo; quien ejercerá la presidencia del Comité.
- b) El Subgerente Asistencial.
- c) El Subgerente de Atención Directa al Usuario

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

- d) El Asesor Jurídico para los procesos de Contratación
- e) El profesional contratado por la entidad para apoyar los procesos financieros.

Igualmente podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los demás funcionarios y contratistas de la Entidad que intervengan en el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá apartarse de las decisiones que tome el Comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros en calidad de invitados aportarán conceptos de carácter técnico, jurídico, financiero y profesionales a solicitud de los miembros permanentes del comité de contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponderá al Comité de Contratación, adelantar el procedimiento de verificación jurídica, financiera, técnica y económica a los procesos adelantados por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., levantando el Acta de Comité correspondiente. Vencido el término de traslado a los oferentes participantes, se procederá a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación en el cual se contestarán las observaciones si se presentasen.

El Comité de Contratación se reunirá con ocasión de la necesidad contractual que desarrolle el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

PARÁGRAFO CUARTO. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado, a través del comité de contratación, realizará recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Para este fin, además de lo anterior, serán sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	---

- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 43°. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION JURIDICA, FINANCIERA, TECNICA, ECONOMICA Y PONDERACION DE LOS FACTORES DE EVALUCIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

El Comité de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E, adelantará en los procesos de selección por convocatoria pública y de invitación cerrada con formalidades plenas la verificación jurídica, financiera, técnica y económica de las propuestas, y recomendará la que en su criterio sea la mejor propuesta.

En la verificación se expresará criterios de **CUMPLE** o **NO CUMPLE** para cada factor. El incumplimiento de uno o más factores será causal de rechazo de la propuesta y por lo tanto no avanza a la etapa de ponderación.

Para la ponderación de los factores de Evaluación de las propuestas se aplicará la metodología establecida en los términos de referencia o términos de condiciones.

ARTÍCULO 44°. ADJUDICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: La facultad de adjudicar los diferentes procesos de contratación recae exclusivamente en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CAPITULO IX

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

REGIMEN DE TRANSICION, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 45°. REGIMEN DE TRANSICION. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato, según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prorrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46°. MANUAL DE CONTRATACION. La Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberá adoptar, dentro del mes siguiente a la expedición del estatuto, el manual de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente, se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo regulado en el artículo 3 de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

PARÁGRAFO: Una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida la guía que brinde los elementos para la formulación y la elaboración de términos y condiciones para buenas prácticas de contratación deberán ser adoptadas y ajustadas a los trámites contractuales que tenga en vigencia el manual.

ARTÍCULO 47°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, y el manual de contratación existente.

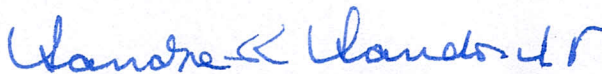
PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acuerdo deberá publicarse en la página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E., www.hospitalgranada.gov.co

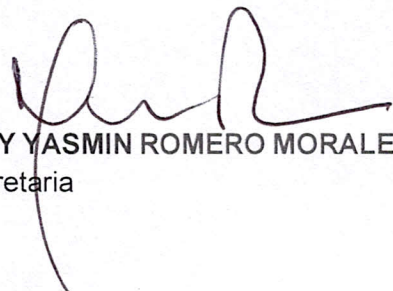
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 FORMATO DE ACUERDOS	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

Dado en Granada Meta, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA
 Presidente


YENY YASMIN ROMERO MORALES
 Secretaria

Proyectó: Oscar Fernando Fajardo - Asesor Jurídico

Proyectó: Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica de Contratación

Aprobó: Oscar Rodríguez Medina - Subgerente Administrativo



"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS"

CALLE 15 CARRERA 2 Y 4

TELÉFONO 6587800

LÍNEA GRATUITA : 018000965050

www.hospitalgranada.gov.co E-mail: informaciónhospitalgranada.gov.co

